REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca 12 de agosto de 2021

Rad. 2020-0528

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede y comoquiera que la medida de embargo sobre el bien inmueble se encuentra debidamente inscrita en la anotación No. 12 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-162269 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, el despacho dispone:

Señalar la hora de las **9:00 am del día 15 de septiembre de 2021**, con el fin de practicar diligencia de secuestre del inmueble debidamente embargado en esta causa. Se designa como secuestre a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.** quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaria, procédase de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy_____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Código de verificación:
3d0c4b90360a6256e7c4077039f722db1891e951dc9920949ca038800476e92f
Documento generado en 12/08/2021 11:45:15 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy_____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca 12 de agosto de 2021

Rad. 2020-0532

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por **Restructuración de la deuda.**

2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad de la ejecutada. En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Ofíciese.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy_____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6cb35a44d3ea5c38b9b5f8c6db8c0970e034ceaa857690e5b3b2e94fb754df34
Documento generado en 12/08/2021 11:36:12 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy_____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 12 de agosto de 2021

Rad. 2021-00394

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor de las pretensiones es inferior a la menor cuantía de que es competente este Juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy_____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Código de verificación:
49ef5d91a48c3ed60e0c3d06c23d1037a1b4897e0d972820b7a98795f231626c
Documento generado en 12/08/2021 11:49:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy_____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 12 de agosto de 2021

Rad. 2021-00395

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor de las pretensiones es inferior a la menor cuantía de que es competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy_____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Código de verificación:
1807d48d943b4c078e527948ee436ae0ea178c620885a42ab3c920ad8d0844b5
Documento generado en 12/08/2021 11:50:13 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy_____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 12 de agosto de 2021

Rad. 2021-00396

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A en calidad de endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JAIME HUMBERTO GUTIÉRREZ MORA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 105798,8789 UVR equivalente a $29.682.161,13 moneda corriente, por concepto de saldo insoluto en la obligación contenida en el pagaré aportado No.05700480200099824.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 6923,7609 UVR equivalente a $1.942.479,81 moneda corriente, por concepto de capital de las cuotas en mora relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2- Por la suma de $1.716.705,14 moneda corriente, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Ofíciese a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55146fb9ad9ae3a4852e8fc0652cb9053f91d93d8b983ec1fb86d291ede57ca1
Documento generado en 12/08/2021 01:16:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____
Hoy_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 12 de agosto de 2021

Rad. 2021-00397

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra FREDY ENRIQUE LEÓN QUINTERO y ANA MILENA BARAJAS RAMÍREZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 159122,9331 UVR equivalente a $44.642.368,51 moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado No.05700407700061566.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 1707,7518 UVR equivalente a $479.114,38 moneda corriente, por concepto de capital de las cuotas en mora relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2- Por la suma de $7.145.589,40 moneda corriente, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Ofíciese a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac278a24072d97c04f11a04f8e84adc0c66196789ce5c6d4d1733b629dee63c7
Documento generado en 12/08/2021 11:52:20 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy_____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 12 de agosto de 2021

Rad. 2021-0398

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

-Deberá aclarar y/o corregir la fecha del primer pagaré como quiera que se indicó en el escrito de la demanda "Pagare de fecha 21 DE JUNIO DE 2019" y una vez revisado el mencionado pagaré, se constató que se trata de fecha 6 DE DICIEMBRE DE 2019.

-Adecue en debida forma las pretensiones de la demanda, diferenciando el valor de las cuotas vencidas, el capital acelerado o capital insoluto, el valor de los intereses corrientes y la conversión de las UVR, así como la fecha de exigibilidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy_____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Código de verificación:
c502d12d75495088e64c038712726cf0e66ed8fe82eecb0a4d80c42d39478eef
Documento generado en 12/08/2021 11:53:31 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy_____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 12 de agosto de 2021

Rad. 2021-00399

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda, el despacho dispone su rechazo por *falta de competencia factor cuantía*, comoquiera que del Registro de Garantía Mobiliaria aportado con la demanda, se indica que el monto estimado que se pretende ejecutar es $7.533.950 M/CTE, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P, toda vez que la menor cuantía inicia a partir de $36.341.041, correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas.

Para tal efecto, remítase en forma digital el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha -Reparto, para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy_____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Código de verificación:
944b4fb81f41d0f5965aaf2de24c074409a3dd7c604baeb67805ad8a0f3b799f
Documento generado en 12/08/2021 11:54:41 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy_____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 12 de agosto de 2021

Rad. 2021-0400

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

-Indique en los hechos el lugar donde el vehículo objeto de entrega se encuentra ubicado, para efectos de lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 de 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00230-00.

- Deberá aclarar el monto estimado que se pretende ejecutar, comoquiera que en los hechos de la demanda se indica la obligación por $33.390.000, y en el Registro de Garantía Mobiliaria aportado con la demanda, se indica que el monto estimado es de $40.653.827.

-Teniendo en cuenta lo anterior, y si este despacho es competente para los procesos de menor cuantía, deberá ajustar el acápite denominado **COMPETENCIA Y CUANTÍA**.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy_____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea2acf518e645d44a9f490414c8b76bc61c5e103ef04f75d6c91fafdb1243c7c
Documento generado en 12/08/2021 11:55:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy_____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 12 de agosto de 2021

Rad. 2021-0402

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Deberá aportar el justo título en los términos establecidos en el artículo 765 del Código Civil, teniendo en cuenta que a través de la presente demanda se pretende adquirir el dominio del inmueble No.051-35401 mediante prescripción ordinaria, lo que supone una posesión regular.

- Conforme a lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 *del C.G.P,* allegue el certificado catastral emitido por la autoridad competente, que dé cuenta del valor del avalúo del bien inmueble materia de pertenencia, no mayor a 30 días.

- Conforme el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde deban ser citados al presente proceso todos los testigos.

- Deberá indicar en el poder de manera expresa, la dirección del correo electrónico de la apoderada, la cual deberá corresponder con la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el mencionado Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy_____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ea7ba1bc3c0c758468def2009ae7463bdc4c5d739c63cd559d91e1eb1eb9cb4
Documento generado en 12/08/2021 11:56:50 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy_____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 12 de agosto de 2021

Rad. 2018-0344

Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por la apoderada de la parte demandante en el memorial que antecede y ante el silencio guardado por el secuestre, el juzgado dispone:

Señalar la hora de las **10:30 a.m. del día 19 de octubre de 2021**, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble al demandante ordenada en la Sentencia de fecha 16 de diciembre de 2020. Ofíciese al comando de policía de esta ciudad para el acompañamiento respectivo. Notifíquese esta decisión por anotación en el estado.

Notifíquese,

LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____
Hoy_____.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 12 de agosto de 2021

Rad. 2020-0017

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante en el memorial que antecede y conforme a lo resuelto en sentencia de fecha 10 de diciembre de 2020, el juzgado dispone:

Señalar la hora de las **9:00 a.m. del día 29 septiembre**, con el fin de practicar diligencia de secuestro del inmueble debidamente embargado en esta causa. Se designa como secuestre a **Delegaciones legales S.A.S** quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaría, procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUZ ESTHER DIAZ MARTINEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy_____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 12 de agosto de 2021

Rad. 2019-0043

Téngase en cuenta la documental que antecede para los fines pertinentes a que haya lugar y como quiera que la misma cumple con los preceptos legales se dispone:

Aceptar la subrogación celebrada entre BANCOLOMBIA S.A y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, contenida en el documento visible a folio 67 del cuaderno principal, respecto de la obligación que aquí se ejecuta.

Por consiguiente, como quiera que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS entra al proceso en calidad de ejecutante, el cual realiza cesión del crédito, este despacho, tiene en cuenta el escrito que obra a folio 69, y acepta la cesión del crédito efectuada por FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A (CISA). La anterior CESIÓN queda notificada a las partes, mediante anotación por Estado.

Se reconoce a GLOBAL IURUS ASESORES LTDA, como apoderado judicial del ejecutante, en la forma y términos del poder especial este conferido.

Notifíquese,

LUZ ESTHER DIAZ MARTINEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____
Hoy_____.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca 12 de agosto de 2021

Rad. 1996-6658

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 18 de marzo de 2021; de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 ibídem, el Juzgado DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto. Ofíciese.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del solicitante los bienes aquí cautelados. Ofíciese.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción a favor y a costa de la parte demandante, con la constancia de que se terminó por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia por estado de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita.

SEXTO: En firme esta providencia y cumplido lo anterior, **Archívense** las diligencias, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy_____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 12 de agosto de 2021

Rad. 2019-0013

Habida cuenta que el vehículo de placas **SOQ-251** fue aprehendido por la autoridad competente y puesto a disposición de este juzgado, el despacho dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del vehículo de placas **SOQ-251**, el cual se encuentra ubicado en el Parqueadero megapatio empresarial de razón social "LA PRINCIPAL S.A.S situado en la vereda santuario a 500 metros de la glorieta de Guasca vía Guatavita (Guasca-Cundinamarca).

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas las de designar secuestre y señalarle honorarios, al señor Juez Promiscuo Municipal (Reparto) de Guasca, a quien se le librará Despacho comisorio con los insertos del caso.

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud que antecede vista a folio 105 y 106 del expediente físico, previo a nombrar curador ad litem, se requiere a la secretaria para que dé cumplimiento al inciso segundo del auto de fecha 13 de febrero de 2020.

Notifíquese,

LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy_____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 12 de agosto de 2021

Rad. 2019-044

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que se encuentra acreditado el fallecimiento de la demandante **BERTHA VILLALBA DE JIMÉNEZ,** según consta en Registro Civil de Defunción visible en el folio 114 del expediente físico, y teniendo en cuenta que se acredita la calidad de las herederas de la causante obrante en los folios 115 y siguientes del mismo expediente, de conformidad con el Art. 68 del C.G.P., se dispone tener como sucesores procesales de la demandante a **SANDRA CAROLINA JIMÉNEZ VILLALBA, DIANA SAMARIS JIMÉNEZ VILLALBA y LILIANA PILAR JIMÉNEZ.**

En firme ingrese al Despacho para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Notifíquese,

LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy_____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 12 de agosto de 2021

Rad. 2019-192

Téngase por notificado de manera personal al Dr. Jesús Enrique Carranza en su calidad de Curador *Ad-Litem* en representación de los demandados emplazados y de las personas indeterminadas, quien dentro del término de traslado a él concedido contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.

Notifíquese,

LUZ ESTHER DIAZ MARTINEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____
Hoy_____.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 12 de agosto de 2021

Rad. 2019-500

Téngase por notificado de manera personal al Dr. Fernando Toro Castro en su calidad de Curador *Ad-Litem* en representación de los demandados Ernesto Puyana e Hijos en liquidación, y de las personas indeterminadas, quien dentro del término de traslado a él concedido contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.

Por otro lado teniendo en cuenta que dentro del plenario no se observa la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 051-1557, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue el respectivo certificado donde conste la medida inscrita.

Notifíquese,

LUZ ESTHER DIAZ MARTINEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy_____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 12 de agosto de 2021

Rad. 2019-0473

Acreditada como se encuentra la publicación de la información y el emplazamiento, y como quiera que los demandados emplazados JAIRO ALBERTO MÉNDEZ, SANDRA PATRICIA LÓPEZ SILVA como HEREDEROS DETERMINADOS DE MARÍA ISABEL SILVA DAZA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, no comparecieron a notificarse, el juzgado designará como curador ad litem a Carlos Eduardo Mariño Jubagal con quien se surtirá la notificación respectiva.

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto admisorio de la demanda dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que la designación es de forzosa aceptación salvo los casos específicos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., caso en el cual deberá acreditarlo.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de $300.000,oo a cargo de la parte actora.

Por otro lado, téngase en cuenta y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes el certificado de tradición y libertad del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 051-9793, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, que da cuenta de la Inscripción de la presente demanda

Notifíquese,

LUZ ESTHER DIAZ MARTÍNEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy_____. La Secretaría, LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 12 de agosto de 2021

Rad. 2021-0386

(PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561
DE 2012.)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique o aclare en la parte introductoria del libelo demandatorio, el tipo de prescripción alegada como se hizo en las pretensiones (ordinaria o extraordinaria).

2.- Como quiera que la ley 1561 de 2012 que regula el proceso verbal especial de declaración de pertenencia regula dos procedimientos, uno, el de la titulación de la posesión sobre bienes inmuebles, y otro el del saneamiento de la llamada falsa tradición, aclare y adecúe la demanda y el poder mediante la presentación de unos nuevos escritos indicado a cuál de los dos procedimientos se refiere, como quiera que ni en la demanda ni en el poder se indica.

3.- Anexe los documentos exigidos por el articulo 11 literal b) y c) de la ley 1561 de 2012; respecto del plano del inmueble este deberá contener: **"la localizacion del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica y la vigencia de la información"**.

4.- Deberá dar cumplimiento mediante la presentación de una nueva demanda, al literal b) del artículo 10 de la ley 1561 de 2012.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e159f693e2ebef31546c9c2b0d07bda478b50117ec453c1125469db2d4f1f2ba
Documento generado en 12/08/2021 12:17:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy_____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 12 de agosto de 2021

Rad. 2021-0403

Previo a disponer lo que en derecho corresponde, se ordena que por secretaria se oficie en la forma y términos solicitados por la parte demandante en el acápite "PETICION ESPECIAL" con las previsiones en el Decreto 806 de 2020.

Allegada dicha documental, se procederá a calificar la demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
002c0353aff3cedbe3def2bfffe535673367d402798776efd9bd34ebd845b811
Documento generado en 12/08/2021 01:01:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy_____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 12 de agosto de 2021

Rad. 2021-0405

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

-Deberá aportar el folio de matrícula correspondiente esto es el certificado de tradición No.**051-216052,** como se evidencia en la escritura pública, lo anterior comoquiera que el aportado *No. 051-21652* no guarda relación con el proceso que se pretende iniciar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
77def30638e5dea296f6e35f847b6ee80e574a4530d431628e22b31a6780d593
Documento generado en 12/08/2021 01:21:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy_____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 12 de agosto de 2021

Rad. 2021-0406

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

-Aclare las fechas en que incurrió en mora el ejecutante, toda vez que en el numeral 4 de los hechos de la demanda, se menciona que incurrió en mora en las cuotas a partir del 5 de julio de 2020 y el hecho 5 menciona que incurrió en mora en el pago de las primas del seguro el 5 de diciembre de 2020.

-Aclare el total de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, teniendo en cuenta que, en el literal C de las pretensiones se menciona 7 cuotas y en el cuadro donde se discriminan hay 6 cuotas.

-Así mismo, deberá aclarar la pretensión del literal E, teniendo en cuenta que menciona 5 cuotas dejadas de cancelar a partir del 5 de julio de 2020 y en el cuadro donde se relacionan hay 6 cuotas a partir del 5 de diciembre de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____
Hoy_____.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Código de verificación:
70450913620e1a864d503ed90e33641420508286d3876292afc91b3bf75f5e15
Documento generado en 12/08/2021 01:27:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____
Hoy_____.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 12 de agosto de 2021

Rad. 2021-0407

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DIANA VANESSA CASTILLO BORJA y GEOVANNI OSORIO CASTAÑEDA, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o propongan excepciones en el término de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por el concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la acción No.05700407700190860, del capital consistente en $62.847.591,00 pesos M/cte., a la fecha de la presentación de la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación aquí demandada, las cuales equivalen a $1.144.357,97 M/Cte, desde el día 2 de septiembre de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, relacionadas en la pretensión tercera de la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de

vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

2.2- Por la suma de $4.843.255,33 pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios, cobrados al 14,46% sobre las cuotas en mora, desde la fecha de mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionadas en la pretensión quinta de la demanda.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Ofíciese a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada LINA GUISSELL CARDOZO RUÍZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74f5a573f618e9a57b1e7d6ccdeb53dc1c6edf5db5191ae4e0f1bc943bc491e0
Documento generado en 12/08/2021 12:08:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy_____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 12 de agosto de 2021

Rad. 2021-0408

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ERIKA LYNETTE TORES TORRES, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la acción No.05700000900242761, por la cantidad de 123807,5690 UVR, y que a la fecha de la presentación de la demanda equivale a la suma de $34.754.332,21 M/CTE.

1.1.- Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por el capital de las cuotas vencidas y no pagadas por la cantidad 4143,9360 UVR, como cuotas de capital de amortización vencidas, las cuales al día de la presentación esta demanda equivale a $1.145.385,19, pesos, conforme se solicito en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de

vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

2.2. Por concepto de intereses de plazo o remuneratorios, cobrados al 10,70% sobre el capital de las cuotas en mora las cuales ascienden a la suma de $1.944.002,21pesos a la fecha de presentación de la demanda, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente por las cuotas reportadas en mora desde el 30 de octubre de 2020, conforme lo solicitado por el actor.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Ofíciese a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada LINA GUISSELL CARDOZO RUIZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0290ecc8cb9ace99c04fc27edeec03301437f12a088157e3d3c99df07bae0494
Documento generado en 12/08/2021 12:15:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy_____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 12 de agosto de 2021

Rad. 2021-00411

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda, el despacho dispone su rechazo por *falta de competencia factor cuantía*, como quiera que del Registro de Garantía Mobiliaria aportado con la demanda, se indica que el monto estimado que se pretende ejecutar es $4.033.488,91 M/CTE, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P, toda vez que la menor cuantía inicia a partir de $36.341.041, correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas.

Para tal efecto, remítase en forma digital el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha -Reparto, para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____
Hoy_____.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Codigo de verificacion:
348477f8d9adada82a79e5d12c5b46fb0b8da3a6311d9b4084fe6040c31a3a62
Documento generado en 12/08/2021 01:30:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____
Hoy_____.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 12 de agosto de 2021

Rad. 2021-0442

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LEONARDO FABIO RIAÑO PEDRAZA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 137.479,9974 UVR equivalente a $40.434.259,65 moneda corriente, liquidado con el valor de la UVR del día 01 junio de 2021, por concepto del capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la cantidad de 6343,0213 UVR equivalente a $1.783.270,67 moneda corriente, por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 30 de septiembre de 2020 hasta la fecha de la presentación de la demanda, relacionadas en el literal c) del escrito demandatorio.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

2.2- Por la suma de $1.934.546,78 moneda corriente, por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, establecido en el pagaré No. 05700323006218927, que corresponde a 8 cuotas dejadas de cancelar desde 30 de septiembre de 2020, relacionadas en el literal e) de la demanda.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Ofíciese a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b85ade5fb9b062c550f9d09df75755944c713c310a48ae326754e14fe24f11f
Documento generado en 12/08/2021 01:45:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____
Hoy_____.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 12 de agosto de 2021

Rad. 2021-0403

Previo a disponer lo que en derecho corresponde, se ordena que por secretaria se oficie en la forma y términos solicitados por la parte demandante en el acápite "PETICION ESPECIAL" con las previsiones en el Decreto 806 de 2020.

Allegada dicha documental, se procederá a calificar la demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
002c0353aff3cedbe3def2bfffe535673367d402798776efd9bd34ebd845b811
Documento generado en 12/08/2021 01:01:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy_____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca 12 de agosto de 2021

Rad. 2019-125

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que el demandado fue debidamente notificado mediante aviso del auto de mandamiento de pago y no propuso excepción alguna dentro del término legal, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2. Ordenar el avalúo del bien inmueble a subastar.

3. Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado y embargado dentro del presente proceso.

4. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.

5. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de: $ 2.700.000.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cacdf15851a1c828530c9cbd092b0b9b0c73ce82508433f6dbb93accd50017e2
Documento generado en 12/08/2021 03:19:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 12 de agosto de 2021

Rad. 2021-0404

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- Teniendo en cuenta que el cumplimiento de la obligación instrumentalizada en el pagaré 2758353 se pactó por instalamentos, se deberá individualizar las cuotas en mora de manera clara, discriminando el valor por capital de cada una de ellas, los intereses de plazo, la tasa y el periodo de causación. Así mismo, se deberá discriminar el capital acelerado.

- Deberá anexar nuevamente el escrito demandatorio debidamente incorporado, en formato PDF legible y claro, teniendo en cuenta que en el aportado se evidencian errores de impresión y de escaneo, que impide comprender su contenido en debida forma, en este orden: Poder, Anexos y escrito de demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da5558bff0949bd6fed2669b4f1a4b2970f98a8b6f94ea9b071c00a494b3c065
Documento generado en 12/08/2021 04:07:52 PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy_____.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy_____.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 12 de agosto de 2021

Rad. 2021-0409

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- Deberá anexar el pagaré número 79596482 materia de ejecución, comoquiera que una vez revisados los documentos aportados no se evidencio.

- Teniendo en cuenta que el cumplimiento de la obligación instrumentalizada en el pagaré 79596482, se pactó por instalamentos, se deberá individualizar las cuotas en mora de manera clara, discriminando el valor por capital de cada una de ellas, los intereses de plazo, la tasa y el periodo de causación. Así mismo se deberá discriminar el capital acelerado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No._____ Hoy_____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a96505959f8db61d2030de6c4a52c2fce6c0cdc9d2c3f7d7adbada95d12df5f

Documento generado en 12/08/2021 03:32:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy_____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 12 de agosto de 2021

Rad. 2021-0410

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- Deberá aportar el pagaré número 1346 y la carta de instrucciones base del recaudo ejecutivo, teniendo en cuenta que una vez revisados todos los documentos no se evidenciaron.

- Así mismo, deberá aportar Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N. 051-119371, teniendo en cuenta que dentro de los anexos no se encontró.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
746adcd92b23bab4084e62cdb13e865e7f64410c4f2621862968d37a97e8c359
Documento generado en 12/08/2021 03:38:17 PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy_____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy_____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 12 de agosto de 2021

Rad. 2021-0412

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- Aporte poder debidamente conferido para actuar.

- Deberá aportar nuevamente el Certificado de la Superintendencia Financiera y Certificado de Representación Legal de AECSA S.A, actualizados, teniendo en cuenta que los que reposan dentro de la demanda datan de septiembre de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
78bd42cd38561de8f82af967ef4cc357e8a2341f36df54da0d8e883e21b39d29
Documento generado en 12/08/2021 03:40:51 PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy_____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy_____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 12 de agosto de 2021

Rad. 2021-0413

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DIANA CAROLINA DUARTE SERRANO y AMPARO DE JESÚS SERRANO BALLESTEROS, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o propongan excepciones en el término de diez (10), por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No.05700480200146278, por la cantidad de 137870.8968 UVR, y que a la fecha 27 de mayo de 2021, equivale a la suma de $38.724.129,67 M/CTE.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por el capital de las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré No.05700480200146278, por la cantidad de 3896,7070 UVR, que a la fecha 27 de mayo de 2021, equivalen a la cantidad de $1.093.231,68 M/CTE.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde que cada una se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago.

2.2- Por la suma de $2.882.028,87 moneda corriente, por concepto de intereses de plazo a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de la cuota de mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, que al 27 de mayo de 2021 equivale a la cantidad de 10272,6827 UVR.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Ofíciese a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada GLADYS CASTRO YUNADO como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e512605caaaaa5088d1b47229c0965520009f9580d0bb6afde98b8d5fe8c3376
Documento generado en 12/08/2021 03:53:54 PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy_____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy_____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ